

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1136
(02 de Mayo de 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

La Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20163400035602 del 25/02/2016, el Sr. EDILBERTO FORERO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía n° 19.321.097 de Bogotá (Cundinamarca), actuando en calidad de propietario solicita autorización para APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS dentro del predio denominado San Francisco localizado en la vereda Pantanos (Bajo Santa Barbara) del municipio de Timaná, de 15 árboles de la especie nogal, plantados pero no registrados, que se encuentran cerca a la casa del inmueble, unos porque están muertos y otros porque en época de vientos amenazan seriamente la seguridad de la vivienda y por encontrarse cerca de las líneas de media tensión de energía eléctrica, que pasan por el predio.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Escritura.
- Fotocopia de la cedula del propietario.

Se emite Auto No. 058 del 26/02/2016, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, quedando en firme mediante la radicación n° 20163400063592 de la consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento, el día 07/04/2016.

La remisión de aviso y constancia de fijación la emite el municipio de Timaná el día 25/04/2016 mediante radicado No. 20163400076992.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Coordenadas del predio denominado "San Francisco" ubicado en la fracción de la vereda Pantanos (Bajo Santa Bárbara) del Municipio de Timaná, Departamento del Huila, X: 789.656 y Y=700.470.

Durante el recorrido efectuado por del predio se evidencio los siguientes elementos:

- El aprovechamiento corresponde a quince (15) árboles de especie Nogal (*Cordia alliodora*).
- Varios árboles se localizan cerca de la vivienda del predio, otros se encuentran enfermos y otros interfieren con las redes del tendido eléctrico que pasan por el predio cerca a la vía.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- Se evidencio una fuente hídrica tributaria del río Timaná que pasa por el predio pero los arboles a aprovechar no se localizan dentro de la zona de ronda.
- Es un terreno plano a ondulado.
- El área del aprovechamiento es de ½ hectárea aproximadamente.
- Existen 15 árboles de la especie nogal que suman un volumen total de 19.32 metros cúbicos de madera en pie en el predio San Francisco en la vereda Pantanos del municipio de Timaná.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico No. 377 de 29/04/2016, exponiendo:

La necesidad del aprovechamiento corresponde a quince (15) árboles de especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*), plantados pero no registrados en estado adulto, algunos en mal estado fitosanitario, otros con muerte descendente, y otros que interfieren con las redes eléctricas que pasan por el predio, y para este caso en especial como lo contempla en el acuerdo 014/2014 del ARTÍCULO 37.- PRÁCTICAS SILVICULTURALES numeral en el numeral 3. Árboles ubicados en espacio público del suelo urbano que por razones de su localización, estado sanitario o daños mecánicos comprobados técnicamente por la autoridad ambiental competente, estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, entre otros. En este caso, la solicitud, de permiso deberá ser presentada por cualquier persona interesada ante la alcaldía municipal previa verificación y comprobación de la situación de riesgo, se procederá a solicitar el trámite ante la Corporación.

A nivel general, los árboles que serán objeto de aprovechamiento corresponden a individuos que se plantaron pero no se encuentran registrados ante la autoridad competente, que está en mal estado fitosanitario y causando riesgo a infraestructura de servicios públicos (energía eléctrica). Los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran en estado Adultos por lo que son aptos para ser aprovechados obteniéndose productos que serán empleados una parte para mejoramiento de la misma infraestructura de la vivienda (secadero de café) y otros que serán comercializados según manifestó el propietario.

Esta autorización no ampara el corte de ningún otro árbol aparte de los indicados en el presente concepto o de volúmenes mayores a los autorizados. El aprovechamiento de los árboles especificados no implica la afectación de otros recursos; en este caso, el sistema de aprovechamiento es manual, realizándose con motosierra y/o machete. Existe una buena oferta ambiental dentro del predio que garantizan la permanencia del recurso, en especial de las especies a aprovechar, en el sector. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 014 de 2014, Artículo 19 corresponde a un aprovechamiento forestal Aislado y debe pagar tasa de aprovechamiento (Art. 1 Resolución No. 136 de 2016) y se requerirán los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales (Art. 41).

- Aprovechar únicamente los árboles que se encuentra relacionados en el inventario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- Coordinar el aprovechamiento de los arboles con la empresa prestadora de energía eléctrica, con el fin de realizar las actividades de manera adecuada y minimizar otros riesgos.
- No dejar residuos vegetales producto del aprovechamiento.
- Informar previamente a las comunidades vecinas de las zonas de intervención para que se tomen las medidas pertinentes.
- Utilizar señales informativas y preventivas al momento de realizar las actividades de tala, y poda con todo lo relacionado en cuanto a salud ocupacional.
- La tala de los árboles no implica la afectación de otros recursos naturales.
- Como medida compensatoria debe allegar 300 árboles de especie nativa y reponer los árboles aprovechados en el mismo predio en término no mayor a 45 días calendario.
- El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE(\$177.608,00), por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 1 de la Resolución No. 136 de 2016).
- Repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar su incorporación al suelo, evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- La vigencia del aprovechamiento será de Sesenta (60) días, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento o movilización de los productos, se requerirá solicitar prórroga la cual puede ser otorgada por un término igual del otorgado inicialmente, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a el señor EDILBERTO FORERO GARCIA, 7.275.830 de Muso – Boyacá, en calidad de autorizado por parte de la señora GLADYS MAHECHA PEREZ, C.C. 36.282.207, propietaria del predio, en un volumen de Diecinueve punto treinta y dos (19.32) metros cúbicos, ubicados en el predio “San Francisco” en la vereda Pantanos (Bajo Santa Bárbara), del municipio de Timaná. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad de individuos a aprovechar comprenden de quince (15) individuos forestales que corresponde a la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), para un volumen total de Diecinueve punto Treinta y dos (19.32) metros cúbicos de madera.

ARTICULO TERCERO: Se Publicó el AVISO durante los diez (10) días hábiles en las Alcaldía del Municipio de Timaná y en la Cartelera de la Corporación desde el día

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

11/04/2016 al 25/04/2016, para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento

ARTICULO CUARTO: La presente Autorización se otorga por el término de sesenta (60) días calendarios.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento de arboles aislados, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de aprovechamiento y manejo forestal.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado, durante el tiempo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 277 del 2016, y como medida compensatoria se establece traer 300 árboles nativos a la Dirección Territorial Sur de la CAM para proyectos de reforestación en la región sur del departamento en un término no mayor a 45 días calendario, a partir del acuerdo 014 del acuerdo 2014 del ARTICULO 52.- MEDIDAS DE COMPENSACION EN CASO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES

ARTÍCULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE(\$177.608,00), por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 1 de la Resolución No. 136 de 2016). En caso de movilización de los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconductos (Art. 41 del Acuerdo 014/2014) para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente el valor del salvoconducto único nacional, solicitándolo el mismo día que va transportar el material de los arboles ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado; Si se requiere solicitar prórroga de este permiso debe hacerlo con tres días antes que se le venza el permiso, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor EDILBERTO FORERO GARCIA, 7.275.830 de Muso – Boyacá, en calidad de autorizado por parte de la señora GLADYS MAHECHA PEREZ, C.C. 36.282.207, propietaria del predio, indicándole que

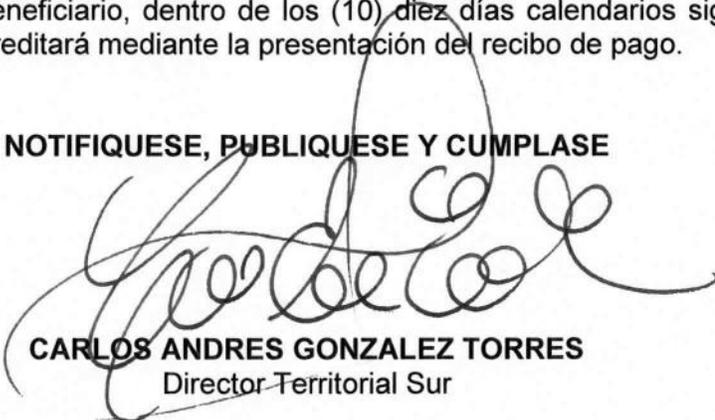
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los costos de publicación que son noventa mil pesos (\$90000) Pesos M/CTE, por Publicación de Resolución en la Gaceta Ambiental. Serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días calendarios siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. 3-053/2016
Radicado 20163400035602 de 025/02/2016
Proyecto: jjrc